SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 7 de septiembre de 2022.

VISTOS; la solicitud del trabajador Carlos Alberto Pastor Casas de 16.08.2022; el Informe Nº 480-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER del 19.08.2022, emitido por el Especialista en Personal; el correo de 06.09.2022 – 12:29 hrs.; y, el Informe N° 267-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 7.09.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento citado en el numeral uno (1) de vistos, el trabajador Carlos Alberto Pastor Casas, ha solicitado, se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal al amparo de lo establecido en el artículo 35 literal l) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y de lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por haber sido comprendido como litis consorte en el proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, signado como Exp. N° 01726-2020-0-1601-JR-LA-09 tramitado ante el 9° Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti, ante demanda de indemnización por daños y perjuicios incoada contra él y otros por el Procurador Público de la Sunarp;

Que, mediante Informe Nº 480-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER del 19.08.2022, el Especialista en Personal ha informado que el trabajador Carlos Alberto Pastor Casas viene laborando en el cargo de jefe de Planeamiento y Presupuesto, contratado a plazo indeterminado en la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, con fecha de ingreso 06.01.2014 y continúa a la fecha y se precisa que, durante el periodo comprendido del 02 de enero de 2014 al 19 de agosto del 2022, continúa desempeñando el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral Nº V Sede Trujillo;

Que, mediante correo electrónico institucional del 06.09.2022, la jefa de la Unidad de Administración, remitió los documentos que presentó el servidor civil Carlos Pastor Casas con su solicitud de defensa y asesoría legal (entre los cuales se aprecia i) el Compromiso de Devolución; ii) la propuesta de defensa legal; iii) el Compromiso de Reembolso; iv) la Resolución N° Veintiséis de 18.05.2022, de cuyo encabezado se observa que el trabajador Pastor Casas ha sido comprendido como litisconsorte en el referido proceso civil; y v) la solicitud de defensa legal de 16.08.2022 formulada por el mencionado trabajador) adjuntando un pantallazo como evidencia e indicando que por error involuntario tales documentos no fueron adjuntados.

Que, mediante Informe N° 267-2022-SUNARP/ZRV/UAJ del 6.09.2022, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que, el beneficio de contratación de asesoría legal y defensa debe serle otorgado al servidor Carlos Alberto Pastor Casas para que ejerza su defensa en el proceso judicial signado como Expediente Nº 01726-2020-0-1601-JR-LA-09, que se tramita actualmente ante la Primera Sala Laboral de La Libertad para resolver el recurso de apelación formulada por la Procuraduría de Sunarp, al haber sido comprendido como litis consorte en proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en su artículo 26 establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4004828752

de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 05 de julio de 2013, en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final de la misma Ley, establece que el *"el servidor público, tiene como derecho "Contar con la defensa y asesoría legal*, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la Entidad *para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones*, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *dispone que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, en ese sentido, en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución Nº 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución Nº 103-2017-SERVIR-PE, se establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos tales como: a) presentar una solicitud añadiendo los documentos indicados en el numeral 6.3 de la Directiva; b) que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de investigado dentro de los procesos o investigaciones según el numeral 5.2 de la Directiva; c) los hechos deben estar relacionados con el ejercicio regular de sus funciones, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva; d) que no se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el servidor; e) que no se trate de proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o archivado;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de agosto de 2022 el servidor Carlos Alberto Pastor Casas, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral Nº V – Sede Trujillo, ha solicitado el otorgamiento del beneficio del servicio de defensa legal en la apelación (segunda instancia), en el proceso Judicial con Exp. N° 01726-2020-0-1601-JR-LA-09, que se tramita ante el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber sido comprendido como litis consorte en el proceso judicial civil de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, en la demanda promovida por la Procuradora Pública Adjunta de la SUNARP; para lo cual ha acompañado la documentación que sustenta dicho pedido;

Que, en efecto, dentro de este proceso judicial el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución N° Veintiséis de 18 de mayo de dos mil veintidós, concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo a la demandante Zona Registral N° V – Sede Trujillo contra la Sentencia contenida en la Resolución N° Veinticinco de 28.04.2022, disponiendo sean elevados los actuados al Superior con la debida nota de atención; siendo que, del encabezado de la mencionada Resolución N° Veintiséis, se observa que el solicitante Carlos Alberto Pastor Casas y otros, está considerado como litis consorte; asimismo, que la Primera Sala Laboral, mediante resolución N° 28 del 15.08.2022, ha programado fecha para la vista de la causa para el 26.09.2022 a horas 9.00 am., a fin de analizar y resolver la apelación formulada por la Procuraduría de la Sunarp;

Que, en tal sentido al haber sido verificado que la solicitud y los anexos presentados por el trabajador Carlos Alberto Pastor Casas, cumplen con las exigencias previstas en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva citada, esta Unidad de Asesoría Jurídica dentro del plazo establecido en

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4004828752

el numeral 6.4.2. de la misma Directiva emite el informe legal respectivo[1], por lo tanto, corresponde a la jefatura zonal, en calidad de máxima autoridad administrativa, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la misma Directiva[2] pronunciarse, mediante resolución, acerca de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal formulado por el trabajador Carlos Alberto Pastor Casas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva citada, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, la Zona Registral Nº V-Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

Que, en ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución 002-2022-SUNARP-SN del 10.01.2022 y con el visado de la jefa de la Unidad de Administración y del jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador Carlos Alberto Pastor Casas, para que ejerza su defensa en el proceso judicial signado como Expediente Judicial N°01726-2020-0-1601-JR-LA-09, que se tramita actualmente ante la Primera Sala Laboral – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber sido comprendido como litis consorte, en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, de conformidad con los fundamentos de esta resolución.

Artículo Segundo.– DISPONER que la Unidad de Administración, realice las acciones necesarias para la contratación de la asesoría legal y defensa otorgada al trabajador antes mencionado.

Artículo Tercero.– NOTIFICAR esta Resolución al trabajador Carlos Alberto Pastor Casas, a la Unidad de Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp
Firmado digitalmente por:
MARRUFO AGUILAR Gilmer FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/07 17:54:48-0500

Firmado digitalmente
GILMER MARRUFO AGUILAR
Jefe (e) Zonal.
Zona Registral Nº V – Sede Trujillo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MUÑOZ ALVA Teofilo Isaac FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/07 14:18:31-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
SALINAS BENITES Lariza Naigh FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/07 17:23:04-0500

[1] Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectiva y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.

[2] De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4004828752